

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO WANDURRAGA RUEDA  
DEMANDADO: COMPAÑÍA PROMOTORA DE TRANSPORTES BAGU S.A.S.  
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00071-00

**CONSTANCIA:** Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva presentada el día 23 de marzo de 2022, para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 23 de marzo de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

**Rad. 2022-00071-00**

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Del estudio del libelo introductorio, como de sus anexos, de conformidad con los artículos 82 y 90 del CGP, se ADVIERTE al demandante que este carece de:

- (i) Claridad en cuanto a los hechos y pretensiones, porque no se determina cual es el título ejecutivo base de ejecución, y ninguna de las letras de cambio aportadas mencionan los valores que se pretenden cobrar.
- (ii) Claridad en la pretensión segunda, por cuanto no se determina a cuál de las letras de cambio aportadas hace alusión los intereses remuneratorios que se pretenden cobrar, así mismo, se deberá detallar la fecha de los intereses en concordancia con las fechas de vencimiento estipuladas en los títulos valores.
- (iii) Claridad en cuanto el Poder otorgado, como quiera que en él no se especifica que se trate de un poder especial para promover demanda ejecutiva “*DE MAYOR CUANTIA CON ACUMULACION DE PRETENSIONES CON GARANTIA REAL*”, en contra de la sociedad COMPAÑÍA PROMOTORA DE TRANSPORTES BAGU S.A.S. sigla TRANSBAGU S.A.S., con NIT 901.216.820-1, ni el título ejecutivo y prenda objeto de cobro, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso primero del art. 74 del C.G.P.: “*En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*”.
- (iv) Claridad si lo que se pretende iniciar es un proceso ejecutivo con acción personal y real, o solo un ejecutivo prendario, toda vez que en el escrito introductorio indica que se trata de una demanda “*DE MAYOR CUANTIA CON ACUMULACION DE PRETENSIONES CON GARANTIA REAL*”, pero en escrito aparte solicita medidas cautelares que no recaen exclusivamente sobre el bien en prenda.
- (v) Las letras de cambio 14/48, 15/48, 16/48, 17/48, 18/48, 19/48, 20/48, 21/48, 22/48, 23/48, 24/48, 25/48, 26/48, 27/48, 28/48, 29/48, 30/48, 31/48, 32/48, 33/48, 34/48, 35/48, 36/48, 37/48, 38/48, 39/48, 40/48, 41/48, 42/48, 43/48, 44/48, 45/48, 46/48, 48/48, y 48/48 no tienen fecha de vencimiento, luego no serían exigibles.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO WANDURRAGA RUEDA  
DEMANDADO: COMPAÑÍA PROMOTORA DE TRANSPORTES BAGU S.A.S.  
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00071-00

En consecuencia, se INADMITE la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 109 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 028 del 22 de abril de 2022.

**Firmado Por:**

**Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6317fb511bcf4e52d6a252730e195cfe79865e9aa487728bd66c8a262baafd  
06**

Documento generado en 21/04/2022 04:07:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**